

14.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Se suprime.”

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos, y la abstención del Grupo Ganemos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN INICIAL del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, quedando éste redactado de la forma señalada en el presente Dictamen, con la posterior apertura de un trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y la ulterior aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal tras la resolución de las presentadas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. DE LA MORA GONZÁLEZ: Bien, esta propuesta tiene su origen en las modificaciones que nos trajo el Equipo de Gobierno este verano, en julio, algunas de ellas de tapadillo, como la reforma de muchas Ordenanzas con cuestiones de multas, que apenas se pudo debatir incluso en la aprobación inicial. Había otras reformas referidas a hostelería, en algunas estábamos nosotros de acuerdo.

Y en ese plan entre aprobación inicial y definitiva, pues hicimos algunas propuestas de alegaciones entre las cuales, pues una reforma del sistema general de las licencias, en las cuales una de ellas era revisar precisamente el catálogo para reducir los requisitos de documentación, de plazos, incluso el propio modelo de autorización, comunicación respecto de lo que se encontraba la ley.

Bien, al final, bueno, se echaron para atrás buena parte de ellas, otras aceptaron porque eran cuestiones puramente legales, esta, también, ciertamente es de oportunidad política. Ciertamente es que, ya lo dijo el Equipo de Gobierno, que el doble control no lo iba a eliminar, por tanto, al no eliminar el doble control, pues tampoco es un gran avance. Sí que es conceptual, porque no es lo mismo una

Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.”

8.- Art. 12º. Párrafo 1º:

“Las actividades contempladas en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León están sujetas al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.”

9.- Art. 13º. Párrafo 1º:

“Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria técnica que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.”

10.- Art. 14º:

“La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras o formular la declaración responsable si resulta procedente cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la realización de la comunicación de inicio de actividad en los términos legal o reglamentariamente exigibles con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.”

11.- Art. 15º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

12.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Se suprime.

13.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Se suprime.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.”

4.- Art. 6º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

5.- Art. 7º. Apartados 2.a y 2.c:

“a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. [..]

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

6.- Art. 9º. Párrafo 3º:

“La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo o la legislación sectorial aplicable en los términos de la licencia ambiental.”

7.- Artículo 11º. Apartado 3:

“3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/2015, de 12

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda apreciar la urgencia.

En cuanto al fondo del asunto, con la abstención de los Grupos Ganemos [4 concejales] y Grupo Ciudadanos [4 concejales] y los votos a favor de los Grupos Socialista [7 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 19 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2.017, ha conocido el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental efectuada por el Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando el texto redactado de la forma siguiente:

1.- Art. 1º:

“Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

2.- Art. 2º. Se suprime el apartado 3 en su totalidad.

3.- Art. 4º:

“1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.